

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04606-2024-U

LA POBLA TORNESA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA POBLA TORNESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable en la Poble Tornesa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de abastecimiento de agua potable en LA POBLA TORNESA

Artículo 1º Fundamento y objeto.

1. En uso de la facultad concedida por el artículo 31.3 de la Constitución y por el artículo 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de La Poble Tornesa establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la zona núcleo del municipio de La Poble Tornesa y en la zona de urbanizaciones de la Marmudella y Montepoble, a que se refiere el artículo 20. 4 t) del propio Real Decreto Legislativo, que se registrá por la presente Ordenanza.

Las tarifas y demás derechos económicos, por la prestación de los servicio de abastecimiento de agua potable arriba mencionado, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º Obligados al pago.

Están obligados al pago, los titulares del contrato de suministro, solicitantes o destinatarios de los servicios. Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del suministro o servicios regulados en esta ordenanza.

Artículo 3º Cuantificación de las tarifas.

3.1. Tarifas en zona núcleo.

El precio por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable estará constituido por cuatro elementos tarifarios: tres de carácter fijo, por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, por la conservación y mantenimiento de contadores y por el abastecimiento en alta; y otro de carácter variable, en función de su utilización efectiva medida por el volumen, expresado en metros cúbicos, de agua consumida.

3.1.1. CUOTAS FIJAS.

CUOTA DE SERVICIO

Contadores	Tarifa a aplicar
Todos los calibres	19,2146 €/trim

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Contadores	Tarifa a aplicar
Todos los calibres.....	2,6478 €/trim

CUOTA SUMINISTRO EN ALTA

Contadores	Tarifa a aplicar
Todos los calibres	13,63 €/trim

3.1.2. CUOTA VARIABLE.

CUOTA DE CONSUMO

Bloques de consumo.....	Tarifas a aplicar
Bloque 1. 0-15 m ³ /trimestre	0,3273 €/m ³
Bloque 2. 16-30 m ³ /trimestre	0,4091 €/m ³
Bloque 3. 31-60 m ³ /trimestre.....	0,8510 €/m ³
Bloque 4. >60 m ³ /trimestre	1,0474 €/m ³

3.2. Tarifas en zona urbanizaciones.

El precio por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable estará constituido por cuatro elementos tarifarios: tres de carácter fijo, por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, por la conservación y mantenimiento de contadores y por el abastecimiento en alta; y otro de carácter variable, en función de su utilización efectiva medida por el volumen, expresado en metros cúbicos, de agua consumida.

3.2.1. CUOTAS FIJAS.

CUOTA DE SERVICIO

Contadores	Tarifa a aplicar
Todos los calibres	27,01 €/trim

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Contadores	Tarifa a aplicar
Todos los calibres.....	2,98 €/trim

CUOTA SUMINISTRO EN ALTA

Contadores	Tarifa a aplicar
Todos los calibres	13,63 €/trim

3.2.2. CUOTA VARIABLE.

CUOTA DE CONSUMO

Bloques de consumo	Tarifas a aplicar
Bloque 1. 0-30 m ³ /trimestre.....	0,5216 €/m ³
Bloque 2. Excesos de 30 m ³ /trimestre	0,7590 €/m ³

Artículo 4º Derechos de acometida.

Con la solicitud de ejecución de acometida o enganche a la red general, se facturará un precio único en todos los casos: 90,15 €.

Artículo 5º Facturación.

1. La facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará trimestralmente.

2. La liquidación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los períodos de facturación en que hayan estado en vigor distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo. Una vez iniciada la prestación del servicio, la facturación la realizará la Entidad Suministradora de forma periódica, disponiendo los destinatarios, de los plazos que determina el artículo 6º de esta Ordenanza para efectuar su pago.

Artículo 6º Plazos de pago.

Al amparo de lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y artículo 62.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el plazo de pago de las facturas se fija en 60 días desde la fecha de emisión, debiendo quedar constancia de éste en la propia factura.

Artículo 7º Suspensión del suministro.

La entidad suministradora (E.S.) podrá proceder a la suspensión del suministro por falta de pago de dos o más recibos trimestrales. Previamente, enviará al obligado al pago una carta certificada con acuse de recibo donde se fijará un plazo (no inferior a quince días naturales) para el pago de los recibos pendientes.

La reconexión del suministro se hará por la E.S., que podrá cobrar del usuario por esta operación los trabajos ocasionados por el corte y reconexión del servicio.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la E.S. a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante la E.S., acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga desde su entrada en vigor la Ordenanza vigente que regule la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Pobleja Tornesa, a 19 de septiembre de 2024.
El Alcalde, Mario Conejos Selma.